

# BOLETÍN DEL CLERO DEL OBISPADO DE LEON

---

## OBISPADO DE LEON CUMPLIMIENTO PASCUAL

---

El tiempo hábil para el cumplimiento pascual en nuestra Diócesis, dará principio, en virtud de facultad especial de la Santa Sede, en la dominica primera de cuaresma y terminará el domingo de la Santísima Trinidad.

Durante este tiempo y el de las santas *Misiones* quedan facultados todos los Sres. Sacerdotes, que tengan corrientes las licencias de confesar en este Obispado, para absolver de los casos reservados Sinodales y rehabilitar *ad petendum debitum* en la forma y con las condiciones ya expresadas en nuestras circulares y exhortaciones Pastorales de años anteriores.

Terminado que sea el plazo del cumplimiento y de conformidad con lo ordenado en la Constitución Sinodal CLXVII, todos los encargados de la cura de almas cuidarán de remitir á nuestra Secretaría de Cámara relación nominal de las personas que en cada feligresía hubiesen dejado de cumplir con el precepto.

León, 19 de Febrero de 1900.

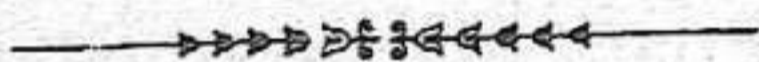
† EL OBISPO.



SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO.

Para desagraviar á Dios Nuestro Señor de los muchos pecados que se cometen en los próximos días de Carnaval, S. E. Ilma. el Obispo, mi Señor, ha tenido á bien disponer que de conformidad con lo mandado en la Constitución CLXXII de las Sinodales, se exponga á S. D. M. durante dichos días, en todas las Iglesias del Obispado, concediendo 40 días de indulgencia á los fieles que devotamente asistieren á estos cultos.

León, 19 de Febrero de 1900.—Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Canónigo-Secretario.



DECLARATIONES S. POENITENTIARIAE APOSTOLICAE

A).—A pluribus locorum Ordinariis et Confessariis propositum est huic S. Poenitentariae dubium:

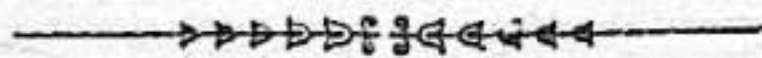
An suspensio facultatum facta per Bullam *Quod Pontificum* editam pridie kalendarum Octobris anni 1899 ratione Jubilaei, comprehendat, nulla facta exceptione, facultates in folio typis impresso, a S. Poenitentaria Ordinariis et Confessariis concedi solitas *pro foro interno*?

Sacra Poenitentaria, facta relatione SS. Domino Nostro Papae Leoni XIII, declarat suspensionem hanc non extendi ad poenitentes illos, qui tempore Confessionis, iudicio Ordinarii vel Confessarii, sine gravi incommodo hic et nunc ad Urbem accedere nequeunt.

Datum Romae in S. Poenitentaria die 12 Decembris 1899.  
ALEXANDER CARCANI, S. P. Regens.—ALOISIUS C<sup>us</sup>. MARTINI S. P. Secretarius.

B).—Quaesitum est: An facultates Episcopis vel Ordinariis a S. Sede *pro foro externo* concessae suspensae sint per Bullam «*Quod Pontificum*» tempore Jubilaei?

S. Poenitentaria respondet; Negative. Datum Romae in S. Poenitentaria die 26 Decembris 1899.—A. CARCANI, S. P. Regens —A. CAN. MARTINI, S. P. Secretarius.



# CARTA ENCÍCLICA

DE

## SU SANTIDAD EL PAPA LEON XIII

á los Arzobispos, Obispos y Clero de Francia

(CONTINUACIÓN.)

Si la preocupación constante de una primera é indispensable formación al espíritu y virtudes del sacerdocio debe inspirar á los profesores de vuestros Seminarios menores en sus relaciones con sus alumnos, á la misma idea principal y directora deben referirse el plan de estudios y todo el orden disciplinario. No ignoramos, Venerables Hermanos, que en cierta medida os veis obligados á contar con los programas oficiales del Estado y con las condiciones impuestas para obtener los grados universitarios; ya que, en ciertos y determinados casos, esos grados se exigen á los sacerdotes empleados, ya sea en la dirección de los colegios libres puestos bajo la tutela de los Obispos ó de Congregaciones religiosas, ya sea en la enseñanza superior en las Facultades católicas que vosotros habéis fundado con general aplauso. Es, por otra parte, cosa de gran interés, para mantener la influencia del Clero en la sociedad, que pueda contar entre sus individuos un buen número de sacerdotes que puedan competir en ciencia, acreditada oficialmente por los grados, con los profesores que el Estado forma para sus Institutos y Universidades.

No obstante, y después de haber cedido en lo que se pueda á las exigencias de los programas impuestos por las circunstancias, es preciso que los estudios de los que aspiran al sacerdocio permanezcan fieles á los métodos tradicionales de los siglos pasados. Esos métodos son los que formaron hombres eminentes, de los cuales se enorgullece con razón la Francia, los Petavios, los Tomasinos, los Mabillones y tantos otros, sin hablar de vuestro Bossuet, llamado el águila de Meaux, porque, tanto por la elevación del pensamiento como por la nobleza del estilo, su genio se cerner en las más sublimes regiones de la ciencia y de la elocuencia cristiana. Pues bien; el estudio de las bellas letras

es lo que poderosamente ayudó á esos hombres preclaros á ser valiosos y útiles operarios de la Iglesia, y les hizo capaces de poder producir obras verdaderamente dignas de pasar á la posteridad y que todavía sirven en nuestros días para difundir y sostener la verdad revelada. Es, en efecto, condición propia de las bellas letras, cuando son enseñadas por maestros hábiles y cristianos, al desarrollar rápidamente en el ánimo de los jóvenes todos los gérmenes de la vida intelectual y moral, á la vez que contribuyen á dar rectitud y holgura al juicio, y al lenguaje distinción y elegancia.

Esta consideración sube de punto cuando se trata de las literaturas griega y latina, depositarias de las obras maestras de ciencia sagrada que la Iglesia cuenta con razón entre sus mejores tesoros. Hace medio siglo, cuando gozando de un período, que fué muy corto, de verdadera libertad, los Obispos de Francia podían reunirse y escogitar los medios más aptos para favorecer los progresos de la Religión y en provecho á la vez de la paz pública, muchas de vuestros Concilios provinciales hicieron particular hincapié en recomendar el cultivo de la lengua y de la literatura latinas. Vuestros colegas de entonces ya deploraban que en vuestro país el estudio del latín estaba en decadencia (1).

Si desde algunos años acá, los sistemas de enseñanza vigentes en los establecimientos del Estado van reduciendo el estudio de la lengua latina, y suprimen los ejercicios de prosa y de poesía que nuestros antepasados con muy buen acuerdo juzgaban ser de gran importancia en las clases de los colegios, los Seminarios menores tendrán cuidado en no seguir esas inovaciones inspiradas en preocupaciones utilitarias, y que por lo tanto causan no pequeño detrimento á la formación sólida del espíritu. A los métodos antiguos, tantas veces justificados por los resultados, podemos aplicar muy bien la frase de San Pablo á su discípulo Timoteo, y con el Apóstol os diríamos á vosotros,

---

(1) Porro linguam latinam apud nos obsolescere nec quisquam est qui nesciat et viri prudentes conqueruntur. Dicitur tardissime, celerrime, dediscitur. (Litt. Synod. Patrum Conc. Paris. ad clericos et fideles, an. 1849, in *Collectio Lacensis*, Tom. IV, Col 86.)

Venerablés Hermanos: «Guardad el depósito» (1) con celoso cuidado». Si un día, lo que Dios no permita, hubiesen de desaparecer completamente de las escuelas oficiales, sean vuestro Seminarios menores y colegios libres los que las guarden con una inteligencia y patriótica solicitud. Así imitaréis á los sacerdotes de Jerusalén, los cuales, queriendo evitar fuese profanado por los bárbaros invasores el fuego sagrado del Templo, lo escondieron de modo que después pudiesen hallarlo y hacerle brillar de nuevo con todo su esplendor, cuando hubiesen pasado los días malos (2).

Una vez aprendida la lengua latina, que es como la llave de la ciencia sagrada, y desarrolladas suficientemente las facultades del espíritu por el estudio de las Humanidades, los jóvenes destinados al sacerdocio pasen del Seminario menor al mayor. Allí se prepararán, por la piedad y mediante el ejercicio de las virtudes clericales, á la recepción de las sagradas Órdenes, dedicándose al mismo tiempo al estudio de la Filosofía y de la Teología.

Ya lo dijimos en nuestra Encíclica *Æterni Patris*, cuya atenta lectura recomendamos á los seminaristas y á sus profesores, y lo dijimos apoyándonos en la autoridad de San Pablo: por las vanas sutilezas de la falsa filosofía «*per philosophiam et inamen fallaciam* (3),» es como se deja engañar á menudo el espíritu de los fieles, y como se corrompe entre los hombres la pureza de la fé. Decíamos, además, y los sucesos de estos últimos veinte años han venido á confirmar tristemente las reflexiones y los temores que entonces manifestamos: Si se »consideran las críticas circunstancias de los tiempos actuales, »si con el pensamiento se abarca el estado de los negocios pú- »blicos y privados, no será difícil descubrir que la causa de los »males que nos aflijen, como de los que nos amenazan, consiste »en que las opiniones erróneas sobre todas las cosas divinas y »humanas, de las escuelas filosóficas se han infiltrado poco á »poco en todos los órdenes de la sociedad y han llegado á apo- »derarse de gran número de espíritus (4) »

(1) Tim vi, 20.

(2) Mach. i, 19 22.

(3) Col. ii, 8.

(4) Encíclica: *Æterni Patris*.

De nuevo, pues, reprobamos estas doctrinas que de la sana filosofía no tienen más que el nombre, y que, haciendo bambolear la base misma del saber humano, conducen lógicamente al excepticismo universal y á la irreligión. Honda pena nos causa entender que de algunos años acá no han faltado católicos que han creído poder ir á remolque de una filosofía que so pretexto de emancipar la razón humana de toda ilusión y de toda idea preconcebida, le niega el derecho de afirmar nada más allá de sus propias operaciones, sacrificando así á un subjetivismo radical todas las certezas que la metafísica tradicional, consagrada por la autoridad de los más preclaros talentos, ponía como necesarios é inmutables fundamentos de la demostración de la existencia de Dios, de la espiritualidad é inmortalidad del alma, y de la realidad objetiva del mundo externo. Es altamente sensible que este excepticismo doctrinal, de procedencia extranjera y de origen protestante, haya podido ser tan favorablemente acogido en un país que era justamente celebrado por su amor á la claridad y precisión de las ideas y del lenguaje. No se nos oculta, Venerables Hermanos, hasta qué punto participáis vosotros de nuestras preocupaciones muy fundadas acerca de este punto; y esto nos hace esperar que redoblaréis la solicitud y vigilancia para alejar de la enseñanza en vuestros Seminarios esta falaz y perniciosa filosofía, adoptando con más empeño que nunca los métodos que os recomendábamos en la precitada Encíclica de 4 de Agosto de 1879.

(Se continuará.)

---

## DE LA SANTA ROMANA Y UNIVERSAL INQUISICIÓN

---

**Acerca de la nulidad del matrimonio celebrado en presencia de un sacerdote delegado por el propio párroco cuando uno de los dos esposos designados en las letras delegatorias es sustituido por otro.**

*Beatísimo Padre:* El Obispo N. N., postrado á los pies de Vuestra Santidad, humildemente expone lo que sigue: José F. y María G., ambos feligreses de la Parroquia de San Sebastián,

intentaron contraer matrimonio; mas después de hechas las debidas proclamas en la ya dicha iglesia, suplicaron á su propio Párroco les concedie a permiso para celebrar su matrimonio en otra Parroquia, esto es, en la de San Andrés. El Párroco accedió y les dió letras para el Párroco de San Andrés, en las que delegaba á éste para asistir y bendecir el matrimonio entre las dos citadas personas nombradas expresamente en la delegación. Mas á presencia del Párroco de San Andrés no comparecen José F. con María G., sino Jorge M. con María G. Este Párroco, que no conocía las tales personas, creyendo que eran los contrayentes de quienes se hablaba en la delegación del Párroco de San Sebastián, bendijo y asistió al matrimonio entre Jorge M. y María G. Todo esto sucedió porque Jorge M. tenía que su matrimonio con María G. fuese impedido por sus padres si éstos veían su nombre en la publicación de las proclamas, pues se oponían resueltamente á su matrimonio con María G.; por esto, pues de comun y malicioso acuerdo entre Jorge y María, colocaron en lugar de aquel á José F., el cual fué proclamado, y en cuyo favor fueron dadas las letras del Párroco de San Sebastián delegando al de San Andrés para que asistiera al matrimonio.

El mismo día en que se celebró el matrimonio, loa padres y parientes de Jorge M. impidieron que María G. entrara en casa de su esposo, y al momento delataron el caso á la Curia. El Obispo propio ordenó la separación de ambos hasta que se examinara y se resolviera. Instruído y hecho el consiguiente proceso, á tenor de la Constitución *Dei miseratione*, el Obispo dió sentencia contra la validez del matrimonio intentado entre Jorge M. y María G., declarando además que era nulo é inválido por impedimento de clandestinidad. En verdad, ninguno de los dos contrayentes pertenecía á la jurisdicción del Párroco de San Andrés, el cual bendijo y asistió al matrimonio tan solo por delegación; ésta le fué dada por el Párroco de San Sebastián para asistir al matrimonio entre José F. y María G. y no entre Jorge M. y María G. el delegado tan sólo tiene aquella facultad que el delegante le comunica.

Por esto pues el Obispo exponente no tiene ninguna duda acerca de la sentencia dada contra la validez de este matrimonio, mas como quiera que algunos Misioneros y Sacerdotes opinan

lo contrario, humildemente pide á la Sagrada Congregación ae digne significarle si obró ó no con rectitud al dar sentencia contra la validez del predicho matrimonio.

Propuesto el caso presente el día 2 de Agosto de 1899 á la Congregación general de la S. R. y U. Inquisición, á presencia de los Emmos. y Rvmos. DD. Cardenales, Inquisidores generales en los asuntos de fe y costumbres, después de una diligente y cuidadosa discusión, y teniendo presente el parecer de los Rvmos. DD. Consultores, los mismos Emmos. y Rvmos Padres mandaron responder:

*Afirmativo:* esto es, se debe confirmar la sentencia de la Curia episcopal.

En la siguiente Feria VII, día 4 del mismo mes y año, el Santísimo Pontífice León, Papa XIII, en la acostumbrada audiencia concedida al R. P. S. Asesor del Santo Oficio, se dignó aprobar la antedicha resolución de los Emmos. y Rvmos. Padres.

—I Can. MANCINI, S. R. et U. Inquis. Not.



### Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS del Clero de la Diócesis.

#### Núm. 3.

El día 4 de los corrientes falleció D. Lucio de Lera, Párroco de la de San Juan de Villalón, y habiéndose manifestado que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las Misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.

#### Núm. 4.

El día 12 de los corrientes falleció D. Valeriano Alonso Gellino, Párroco de Trobajo del Camino, y habiéndose hecho constar que pertenecía á la Asociación y por certificado del Sr. Arcipreste que tenía aplicadas las Misas, todos los asociados celebrarán por él la de Reglamento.